

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO

--- En la ciudad de San Juan, República Argentina, a seis días del mes de agosto de dos mil veinte, reunida la Presidenta de la Corte de Justicia, Dra. Adriana Verónica García Nieto, con los Señores Ministros, Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur, Dr. Juan José Victoria y Dr. Marcelo Jorge Lima, con la presencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Mariano Ibañez, y contando con la asistencia del Señor Fiscal Gral. de la Corte, Dr. Eduardo Quattropani,

DIJERON: -----

---- Que la Ley N° 698-C establece, en su Artículo 2º, que gozarán del beneficio de gratuidad, las víctimas del delito de violación, las personas asistidas por la Defensorías Oficiales, Defensorías por ante el Fuero de Menores y Ministerio Público Fiscal, en virtud de las leyes vigentes, debiendo además cumplirse con las condiciones previstas bajo los incisos a) y b) del Artículo 1º.-----

---- Que la ley 754-O en su Artículo 649º establece que "En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de litigar sin gastos con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Comercial y de Minería." -----

--- Que, asimismo, en el artículo siguiente, el Código aludido define como "**Resolución necesaria**", que toda decisión que ponga término a la causa o



Dr. MARIANO IBÁÑEZ
VOCAL

a un incidente, deberá resolver sobre el pago de las costas procesales (Art. 650°); comprendiendo las costas –entre otros ítems- “los gastos originados por la tramitación del procedimiento” (Art. 651°). -----

--- Que, por su parte, la ley 1851-O, en su artículo 104, dispone que el Ministerio Público Fiscal, promueve y ejerce la acción penal pública, es el responsable de la iniciativa probatoria tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva. -----

--- Que el Artículo 275 y 608 de la ley 1851-O, regulan el principio de imposición en costas y gastos causídicos que demanda la ejecución de medidas probatorias, el principio de gratuidad y anticipos de gastos que demanden tales medios de prueba. -----

--- Que, en la actualidad, el Laboratorio de Genética Forense del Complejo Científico Forense y de Criminalística de este Poder Judicial ha comenzado a realizar los estudios genéticos-forenses basados en el análisis de A.D.N.---

--- Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento administrativo, al que obligatoriamente deben ajustarse los requerimientos probatorios formulados por los Juzgados con competencia penal en el marco de la ley 754-O, y el Ministerio Público Fiscal, como responsable exclusivo de la actividad probatoria, bajo el amparo de la ley 1851-O, y el Complejo Científico Forense y de Criminalística para la realización de los aludidos estudios, en los distintos supuestos previstos en las leyes 754-O y 1851-O

como, así también, cuando la realización de los mismos sean solicitados por Ministerio Públicos o Magistrados de extraña jurisdicción.-----

--- **POR ELLO**, y conforme a las facultades establecidas en el Artículo 207° de la Constitución Provincial y la Ley de Autarquía Financiera –Ley N° 401-, la Corte en pleno **ACUERDA:** -----

1. La Corte de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 207 inc. 5 y 6 de la Constitución de la Provincia, incluirá las partidas necesarias en el presupuesto de gastos e inversiones; y dispondrá la afectación presupuestaria previa estimada para la realización de los estudios genéticos-forenses, en el Complejo Científico Forense y de Criminalística del Poder Judicial de San Juan, en los procesos tramitados bajo el amparo de las leyes 754-O y 1851-O tomando en cuenta información proporcionada por el Ministerios Públicos Fiscal y los Juzgados con Competencia Penal.-----
2. El Juez o el Fiscal, según el caso, ordenarán la realización de la medidas probatorias, cuando la estimaren útil para la investigación, consignando expresamente en el requerimiento, el cumplimiento de las condiciones referidas en el Artículo 2° de la ley 698-C, debiendo en tal caso el responsable del Complejo Científico Forense y de Criminalística practicar la medida ordenada sin exigir ningún otro recaudo remitiendo conjuntamente con los resultados el costo de realización de la medida,



para la oportuna imposición en costas al obligado al pago, si así correspondiere.-----

3. El responsable del Complejo Científico Forense y de Criminalística, comunicará simultáneamente la realización de la medida y el costo de su ejecución a la Sala Tercera de la Corte de Justicia para la afectación del gasto imputado en el apartado primero. -----
4. En caso de ordenarse la realización de los estudios genéticos-forenses, fuera del Complejo Científico Forense y de Criminalística del Poder Judicial de San Juan, en los procesos tramitados bajo el amparo de las leyes 754-O y 1851 -O, el Juez o el Fiscal, respectivamente, comunicaran a la Corte de Justicia la necesidad de realización de la medida probatoria para su autorización y oportuna imputación presupuestaria y financiera. -----
5. Excepcionalmente, en casos de urgencia, por razones de colaboración y reciprocidad, el Juez Penal o Ministerio Público Fiscal, podrá disponer la realización de los estudios requeridos por organismos Judiciales o Ministerios Públicos de extraña jurisdicción, observándose en tal caso el procedimiento indicado en el punto 4. -----
6. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día (Art. 122º de la Ley Nº 358-E). -----

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo, que se firma por ante mí.-

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. MARIANO IBAÑEZ
VOCAL

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA